República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-040-2017-00029-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación efectuada a la sociedad demandada, por cuanto se invocó conjuntamente normas del Código General y Decreto 806 de 2020 lo que crea confusión, puesto que son actos de enteramiento diferentes, tanto más cuando, la notificación se remitió a dirección física y el Decreto 806 de 2020 para ese entonces vigente, solo es viable para la notificación mediante mensaje de datos.

Por tanto, el apoderado actor deberá efectuar nuevamente la notificación en debida forma.

Secretaría siga controlando el término de que trata el artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. Como quiera que el demandado Héctor Joselo Casas Buenas no compareció dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado le designa como curador *ad litem* al abogado Luis Manuel Padaui Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.081.383 y tarjeta profesional No. 27.449 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico luispadauio@hotmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.